

**Memorando Nro. AN-PR-2021-0001-M**

**Quito, D.M., 04 de enero de 2021**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

**ASUNTO:** DIFUNDIR PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO”**, remitido el 30 de diciembre de 2020, y suscrito por el asambleísta Juan Carlos Yar Araujo, a través del memorando Nro. AN-YAJC-2020-0012-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. César Fausto Solórzano Sarria  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SUBROGANTE**

Anexos:

- Memorando Nro. AN-YAJC-2020-0012-M, en 27 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR FAUSTO  
SOLORZANO  
SARRIA**

Memorando Nro. AN-YAJC-2020-0012-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, deseándole éxitos en las acertadas funciones que desempeña.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa remito a usted el al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO”**, a fin de que se proceda con dar el trámite legal correspondiente.

Adjunto a la presente se servirá encontrar las firmas de apoyo correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Juan Carlos Yar Araujo  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- ca\_reformatoria\_al\_código\_orgánico\_monetario\_y\_financiero,\_ley\_anti\_chulco"0739207001609360655.pdf
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_fafo\_gavilanez0709022001609360672.pdf
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_gabriela\_cerda0175118001609360685.pdf
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_jose\_serrano0848567001609360697.png
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_lenin\_plaza0826220001609360709.png
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_maria\_jose\_carrion0416690001609360722.pdf
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_pinuccia\_colamarco.pdf
- apoyo\_proyecto\_de\_ley\_as\_xavier\_casanova.png



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
YAR ARAUJO**

Quito, 30 de diciembre de 2020  
**Memorando Nro. AN-YAJC-2020-0012-M**

Magister  
**Cesar Litardo Caicedo**  
**PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
Presente

De mi consideración,

Reciba un cordial y atento saludo, deseándole éxitos en las acertadas funciones que desempeña.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa remito a usted el al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO”**, a fin de que se proceda con dar el trámite legal correspondiente.

Adjunto a la presente se servirá encontrar las firmas de apoyo correspondientes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Econ. Juan Carlos Yar  
**ASAMBLEISTA**

# **LEY ANTI CHULCO**

## **REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad del Ecuador entorno a los préstamos irregulares de dinero y abuso que se da por el cobro ilegal de intereses, genera la necesidad de crear nuevos mecanismos de acceso a créditos y microcréditos en las instituciones financieras públicas y privadas por lo que hace necesario que la información que puede obtener una institución bancaria y financiera sea obtenida de diferentes maneras como se realiza en otros países y que generen una certeza, historial financiero, movimientos económicos y así poder generar préstamos a más bajos intereses y que sean asequibles a toda la ciudadanía, sin tener que acceder a préstamos usureros.

Con esta Ley, lo que se busca es que las personas puedan obtener préstamos inmediatos por parte del sistema financiero y que su corroboración de los datos no sean solo lo que se acostumbran actualmente, si no que utilicemos medios actuales de obtención de información, que cuenten los actuales buros de crédito y que hagan que accesible a todas las personas que requieran un crédito o microcrédito.

Se busca que la información pública de los ciudadanos se facilite la evolución de riesgo de crédito de los ciudadanos, y deberá estar accesible al sistema financiero público y privado así también para el sistema de economía popular solidaria.

Es importante que la Súper Intendencia de Bancos y Popular y Solidara deberán disminuir los trámites administrativos en la gestión de riesgo de créditos.

El Global Findex es una encuesta que se realiza cada tres años por el Banco Mundial para determinar las variaciones de la Inclusión Financiera a nivel mundial con base a la participación de 140 países. Al final de cada estudio, hasta el momento en los años 2011, 2014 y 2017, se ha producido un informe global con los índices de todos los países y sus respectivas regiones.

En el 2011, según el Global Findex, el 37% de las personas mayores a 15 años tuvieron acceso a cuentas en una institución del sistema financiero ecuatoriano. Al 2017 este índice subió al 51%, que quiere decir que 5'762.400, o el 49% de ecuatorianos mayores de 15 años, no tuvieron acceso a ninguna de las instituciones integrantes del Sistema Financiero del país. Dentro de esta cifra están 3'444.658 mujeres en la misma condición (58%). Las dos terceras partes, o el 67% de los ecuatorianos que tienen bajos ingresos tampoco tienen acceso al Sistema Financiero. Y, más de la mitad de los habitantes del área rural, el 53%, al 2017 se encontraba en esta condición de exclusión.

Solamente el 13% de la población en general mayor de 15 años, ha tenido acceso a productos y servicios de ahorro, sea para comenzar, operar o expandir una granja o un negocio. Las mujeres específicamente, sólo en el 10 % de los casos tienen acceso a productos de ahorro.

Para el año 2017, el 38% de los latinoamericanos afirmó haber ahorrado dinero durante el transcurso del último año, en el caso del Ecuador el 34% afirmó haber ahorrado dinero, pero solo el 12% en una institución financiera formal. Así mismo se observa que, del 51% de personas que contaban con una cuenta de ahorros en 2017 en el Ecuador, solamente el 64% había tenido movimientos, demostrando que el nivel de transaccionalidad de las cuentas disminuyó en 21 puntos porcentuales del 2014 al 2017.

En cuanto al acceso a crédito, se observa que para el año 2017, el 38% de los latinoamericanos encuestados habían pedido un préstamo durante el último año, mientras que el Ecuador el 32% manifiesta haber accedido a un crédito el último año, pero solo el 12% en una institución financiera formal. En lo que se refiere a tarjeta de crédito, para el año 2017 cerca del 50% de adultos que viven en países de ingresos altos la han usado recientemente, en el caso del Ecuador la cifra llega al 9%.

Al respecto, se puede concluir, que, si bien el nivel de acceso de la población a productos y servicios financieros en Ecuador ha venido aumentando durante los últimos años, la proporción de personas que ahorran en la población y la necesidad de financiamiento han disminuido entre el 2014 y 2017, estos factores se ven explicados, entre otros, por el desempeño de la economía en su conjunto.

A pesar de lo citado, cabe resaltar que mayores niveles de ahorro o necesidad de financiamiento en la población no necesariamente es señal de mayor formalidad. Aún siguen vigentes y continúan siendo importantes mecanismos de ahorro en instituciones no formales y los préstamos semi-informales o informales otorgados por familiares o amigos, cifras que, en el Ecuador, podría llegar incluso hasta un 28% del financiamiento que se otorga.

El alcance de este Proyecto de Ley, puede hacer posible el acceso a créditos al alcance tiendas del barrio, con la presentación de la cedula de identidad, por el fácil acceso de las instituciones financieras a los datos de las personas y evitaría el negocio abusivo del préstamo de dinero por parte de ciudadanos que llegan a los diferentes hogares cobrando intereses usureros de hasta el mil por ciento anual y el doscientos por ciento mensual, que según el Pacto de San José de Costa Rica, prohíbe todo de prácticas abusivas en el cobro de intereses, que en muchos países han sido consideradas como prácticas de tortura.

La palabra usura proviene del latín usura, significa usar, la cual se traduce en la utilidad o interés que se genera, con lo que hay varios tipos de cobro que se dan en el mercado para que se viabilice los préstamos y el crédito, uno de ellos es cuando el interés consiste en pago de dinero, llamado también rédito, siendo la contraprestación superior que beneficia al prestamista, por el hecho de otorgar una suma de dinero, durante el tiempo que transcurre para que le devuelva a aquel.

Es por ello que las personas ante la necesidad de arreglar un problema económico, se ven en la necesidad de realizar peticiones de préstamos con pago de intereses excesivos.

En las legislaciones latinoamericanas, incluido en el Ecuador, existe el interés legal, teniendo un porcentaje fijo, la tasa determinada por ley, no obstante, existe la tasa convencional de pago de intereses, permitiendo la autonomía de la voluntad de las partes,

sin poder exceder lo fijado. Por lo que cada Estado ha buscado una forma de proteger el patrimonio de las personas contra los abusos de los usureros o prestamistas, con la expedición normas.

En el Ecuador en el Artículo **2115 del Código Civil, se establece;** “El acreedor que pactare o percibiere intereses superiores al máximo permitido con arreglo a la ley, aun cuando fuere en concepto de cláusula penal, perderá el veinte por ciento de su crédito que será entregado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Seguro Social Campesino, aparte de las demás sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2111. Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido” (Funcion Legislativa del Ecuador s.f.).

Regulado también en la legislación penal, Código Orgánico Integral Penal en su artículo, **309, que establece:** “Usura. - La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.” (Asamblea Nacional del Ecuador 2014)

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte el Ecuador, señalan la prohibición de la Usura, ya que es una afectación patrimonial por causa del cobro de intereses desproporcionados por incumplimiento del pago del préstamo.

Este tipo de hechos y actos deberían ser declarados inválidos por jueces y tribunales del Ecuador, a más de generar un proceso eficaz para su juzgamiento, por no ser permisible la estipulación de intereses excesivos, que atenten contra la dignidad de la persona humana, derecho a la propiedad, derecho al trabajo, derecho al buen vivir, explotación del hombre, entre otros que consagra la Constitución del Ecuador y la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, siendo <sup>Leyes para la gente</sup> normativas proteccionistas de naturaleza interna, como convencional complementaria o articulada al derecho interno nacional, en su Artículo 21.3 establece "Tanto la usura, como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la Ley". (Convencion Americana de los Derechos del Hombre 1963)

Por lo tanto al ser la usura una afectación excesiva y arbitraria del patrimonio del deudor dando como resultado la afectación de varios derechos fundamentales, constitucionales, y convencionales, el presente Proyecto de Ley busca fomentar mecanismos idóneos para la obtención de préstamos, de dinero con intereses bajos y necesarios de acuerdo a la realidad de nuestro país.

### **Considerando**

Que de conformidad con el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras;

Que, el artículo 283 de la Constitución, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y Mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República dispone que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3) Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4) Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5) Lograr un desarrollo



equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9) Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que de acuerdo con el artículo 302 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente;

Que el artículo 303 de la Carta Política del Estado prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, de acuerdo al artículo 338 de la Constitución de la República, el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que es necesario establecer nuevos mecanismos de acceso a créditos y se eviten las prácticas abusivas de la Usura.

Que, es necesario determinar nuevos mecanismos de obtención de información y datos para la formulación de las políticas en los ámbitos monetario, financiero, crediticio y

cambiario, así como de la regulación de los servicios financieros de orden público y de su control; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

## **CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

Artículo 1. Refórmese el Artículo 14, de la siguiente manera;

Art. 14.- Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones:

1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores;

2. Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;

3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

4. Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;

5. Conocer sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en este Código, de la supervisión y vigilancia a cargo del Banco Central del Ecuador y sobre los informes que presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus competencias;

6. Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;

7. Aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alinearán al programa económico del gobierno;

8. Autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;

9. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten a los actos de la propia Junta, con arreglo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

10. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo;

b) Proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información de seguridad nacional;

c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia;

e) Incentivar los procesos regionales de integración;

f) Precautelar la sostenibilidad de la balanza de pagos, la planificación económica para el Buen Vivir y la defensa de la industria naciente;

g) Generar incentivos a las instituciones del sistema financiero por la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y madres solteras.

12. Determinar para la economía nacional el nivel de liquidez global consistente con los

objetivos estratégicos definidos para el ejercicio de la política económica;

13. Planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;

14. Definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez, con el fin de estimular la inversión doméstica, su sostenibilidad, su consistencia con los objetivos de crecimiento económico, generación de trabajo, sostenibilidad de la balanza de pagos, reducción de la desigualdad y la distribución y redistribución del ingreso;

15. Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

16. Establecer los niveles de reservas de liquidez, de liquidez doméstica, de patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones, a los que deben someterse las entidades financieras, de valores y seguros;

17. Determinar los cupos de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, con sujeción a este Código, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto;

18. Establecer para las personas jurídicas no financieras que realicen operaciones de crédito por sobre los límites que determine la Junta, requisitos de reservas mínimas, requerimientos patrimoniales y de liquidez y otros que garanticen su adecuada gestión y solvencia, así como su forma de cálculo, en el marco de la política económica;

19. Establecer medios de pago;

20. Normar el sistema nacional de pagos;

21. (Sustituido por el núm. 2 del Art. 7 de la Ley s/n, [R.O. 150-2S, 29-XII-2017](#)).-)

Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

22. Determinar los requerimientos aplicables a las entidades financieras, de valores y seguros, en consistencia con los objetivos de política económica;

23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés nominales, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Para el efecto se considerarán efectos tales como la inclusión financiera, la rentabilidad, de la operación y el riesgo del crédito.

24. Regular el crecimiento de las entidades financieras, de valores y seguros, para reducir la vulnerabilidad de la economía;

25. Establecer normas para el funcionamiento de los pagos y transferencias desde y hacia el Ecuador;

26. Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, de valores y seguros;

27. Cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga, así como regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios;

28. Establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores y seguros así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades;

29. Establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales.

Estos costos y comisiones no podrán superar los límites máximos que establezca la Junta, considerando además de otros factores de carácter operativo, la tasa efectiva máxima emitida por el Banco Central del Ecuador;

30. Regular los niveles máximos de remuneración y otros beneficios económicos, sociales y compensaciones de los administradores de las entidades financieras, de valores y seguros, considerando la rentabilidad, el riesgo, activos y el capital de la entidad en comparación con el resto del sistema;

31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;

32. Determinar el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central del Ecuador;

33. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

34. Regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;

35. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario;

36. Determinar las operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

37. Autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;

38. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de

control;

39. Establecer unidades de cuenta;

40. Conocer los informes que presenten, en el ámbito de sus competencias, el Banco Central del Ecuador, los organismos de control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado de los sistemas monetario y financiero y sobre las entidades financieras, de seguros y valores;

41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

42. Nombrar al secretario administrativo de la Junta;

43. Nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

44. Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador y sus reformas, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público;

45. Aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, de seguros y valores públicas, sus reformas, así como regular su ejecución;

46. Aprobar anualmente los estados financieros del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

47. Regular la participación como accionistas en entidades del sistema financiero nacional, de personas naturales o jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales;

48. Presentar al Presidente de la República un informe de rendición de cuentas durante el primer trimestre de cada año con respecto al ejercicio económico anterior, cuando lo requiera el Primer Mandatario o cuando la Junta lo considere relevante;

49. Expedir las normas de carácter general para el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados;
50. Determinar los porcentajes y destino en los que se dividirá la contribución sobre las primas netas de seguros directos establecida en la ley al momento de contratar las pólizas de seguros privados;
51. Dictar normas de transparencia y divulgación de información para todas las entidades del sistema financiero nacional y de los regímenes de valores y seguros;
52. Requerir de los auditores externos y calificadoras de riesgo la información necesaria;
53. Determinar el valor de la cobertura que se pague con cargo al Fondo de Seguro Privado;
54. Regular la instrumentación de la alternabilidad de los administradores de las entidades del sector financiero popular y solidario; y,
55. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.

La Junta podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, al Banco Central del Ecuador, a las superintendencias descritas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y a la Unidad de Análisis Financiero.

La Junta podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores y de seguros y de toda entidad no financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta, siendo obligación de estas entidades proporcionarla dentro de los plazos que se



establezcan para el efecto.

La Junta podrá contar con las asesorías y consultorías que estime necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Refórmese el Artículo 357, de la siguiente manera;

Art. 357.- Registros de Datos Crediticios.- (Sustituido por el num. 10 del Art. 40 de la Ley s/n, [R.O. 309-S, 21-VIII-2018](#)).- El servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades.

El servicio de referencias crediticias es aquel que, la recepción de información que apoye de riesgos crediticios, el mantenimiento, análisis y procesamiento de la misma, permite a los usuarios del servicio identificar adecuadamente a una persona y evaluar su riesgo crediticio, determinar sus niveles de endeudamiento, solvencia económica, así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones. El servicio podrá prestarse mediante la entrega de reportes de información crediticia, modelos de riesgos, scores de crédito o en general diversas metodologías, procesamiento de información o servicios de valor agregado. El servicio podrá incluir información complementaria en tanto sea relevante para los fines indicados.

El registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de las operaciones crediticias u otras obligaciones que se hayan contratado con las entidades del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una entidad bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las entidades del sector financiero popular y solidario, del sector comercial, telecomunicaciones y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, así como otra información que apoye el análisis de crédito crediticio, como la información de los activos de las personas, información geo referencial, pago de servicios básicos, pago de impuestos entre otras, las mismas que serán determinadas por resolución de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y

Financiera.

Los servicios podrán ser comercializados a las personas naturales o jurídicas que estén legalmente autorizadas a otorgar créditos o en general a las que requieran evaluar riesgo crediticio para la realización o seguimiento de negocios o transacciones económicas.

Artículo 3. Refórmese el Artículo 358, de la siguiente manera;

Art. 358.- (Sustituido por el núm. 11 del Art. 40 de la Ley s/n, [R.O. 309-S, 21-VIII-2018](#)).- Las fuentes de información del sistema financiero público y privado reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos, autoridad que proporcionará dicha información a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias. Las fuentes de información correspondientes a otros sectores reportarán de manera directa la información de riesgo crediticio a Superintendencias de la Economía Popular y Solidaria, y de Compañías, según corresponda, en las condiciones y periodicidad que los organismos de control establezcan.

Las fuentes de información serán las únicas responsables de la legalidad, veracidad y vigencia de la información, siempre que ésta haya sido publicada sin modificaciones o alteraciones, y responderán civil y penalmente por sus acciones u omisiones dolosas en el reporte de información.

Las resoluciones que regulen el servicio establecerán los mecanismos administrativos para la protección de los derechos de los titulares de la información, sin perjuicio del derecho de los titulares de la información de acudir ante la justicia ordinaria o constitucional en defensa de sus derechos.

La información de riesgo crediticio no tendrá una antigüedad mayor a 6 años contados a partir de la última fecha de vigencia de la operación de crédito. Los reportes de información crediticia harán referencia únicamente a las operaciones vigentes, vencidas o canceladas de los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de su expedición.

Artículo 4. Refórmese el Artículo 359, de la siguiente manera;

Art. 359.- (Sustituido por el núm. 12 del Art. 40 de la Ley s/n, [R.O. 309-S, 21-VIII-2018](#)).- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución regulará la actividad y establecerá los requisitos para la autorización de las prestadoras del servicio. Los términos del servicio, incluidas sus tarifas, será libremente pactado y acordado entre ellas y sus clientes.

Art. 360.- Protección de la información.- Las personas que por diversas causas lleguen a tener acceso a reportes emitidos por la Superintendencia de Bancos respecto del Registro de Datos Crediticios deberán obligatoriamente guardar confidencialidad sobre la información contenida en ellos, siendo prohibido utilizarla para fines distintos del análisis crediticio.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la comercialización, por cualquier medio, de la información de referencias crediticias. Quien contravenga lo dispuesto en esta disposición, empleare o divulgare indebidamente la información contenida en un reporte de crédito 3V0 alterare la información proporcionada por la fuente, estará sujeto a las sanciones establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

La información que consta en los reportes crediticios incluirá la identidad de todas las personas o entidades que obtuvieron un reporte o accedieron a una consulta del historial crediticio del titular, así como la fecha en que se emitieron tales reportes o consultas.

El acceso a la información del Registro de Datos Crediticios, no tendrá restricciones para el titular de la misma; sin embargo, en el caso de terceros debidamente autorizados únicamente podrá ser consultada la información de las operaciones de los tres (3) últimos años. Los servidores del Registro de Datos Crediticios que tengan acceso a la información deberán guardar la correspondiente reserva y sigilo.

El titular de la información crediticia tiene derecho a exigir la fuente de la información crediticia. La rectificación de la información ilegal, inexacta o errónea se comunicará al organismo de control pertinente, que a su vez comunicará a la Superintendencia de Bancos para la actualización del Registro de Datos Crediticios. Si se concluye que la

información materia de impugnación del titular es ilegal, inexacta o errónea, el Registro de Datos Crediticios, por cuenta de la fuente de información crediticia, inmediatamente enviará comunicaciones certificatorias a todos quienes hubieren recibido reportes conteniéndola.

Las fuentes de información crediticia serán legalmente responsables por los daños ocasionados al titular como consecuencia de la transmisión de información ilegal, inexacta o errónea que afecten su calificación o historial de crédito y, por tanto, no estarán exonerados alegando ausencia de dolo o de culpa.

Artículo 5. Refórmese el Artículo 225, de la siguiente manera;

Art. 225.- Archivo de **la información**. Las entidades del sistema financiero nacional mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias.

La **información** proporcionada por las entidades financieras y las copias y reproducciones certificadas expedidas por un funcionario autorizado de la entidad financiera tendrán similar valor probatorio que los documentos originales.

RD

**PARA:** Juan Carlos Yar Araujo

**ASUNTO:** Respaldo al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO**”

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO**”, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**FAFO HOLGUIN  
GAVILANEZ  
CACMACHO**

Fafo Holguin Gavilanez Camacho  
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Oficio No-37-GPCM-AN-2020  
Tena, 28 de Diciembre de 2020

Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
En su despacho.

Señor Presidente:

De conformidad al numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, el “ **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO**”, presentado por el Asambleísta Juan Carlos Yar, comprometiéndome a validar con mi firma el momento en que se lo requiera.,

Me suscribo de usted, señor Presidente, agradeciéndole por la atención.

Atentamente,



Ing. Gabriela Cerda Miranda  
**ASAMBLEÍSTA POR NAPO**

**MEMORANDO No. AN.095-MJC-2020**

**PARA:** Ing. César Litardo Caicedo  
Presidente de la Asamblea Nacional.

**DE:** Dra. María José Carrión  
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

**ASUNTO:** En el texto.

**FECHA:** Quito, 29 de diciembre de 2020.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de mi parte. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio de la presente, manifiesto mi voluntad de apoyar, por este medio electrónico, al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO”**, iniciativa legislativa propuesta y presentada por el asambleísta Juan Carlos Yar Araujo.

Con esta ocasión reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA JOSE  
CARRION  
CEVALLOS**

**Dra. María José Carrión Cevallos**  
**Asambleísta por Pichincha**

**PARA:** Juan Carlos Yar Araujo

**ASUNTO:** Respaldo al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO**”

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO**”, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**PINUCCIA MAGALY**  
**COLAMARCO VERA**

Mg. Pinuccia Colamarco Vera  
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



APOYO PROYECTO DE LEY

9 mensajes



De: José Ricardo Serrano Salgado

29 de Diciembre 2020 15:10

Para: Juan Carlos Yar Araujo

**ASUNTO:** Respaldo al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO”**

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

José Serrano Salgado  
Asambleísta Nacional

APOYO PROYECTO DE LEY

9 mensajes



De: Lenin Plaza Castillo

29 de Diciembre 2020 23:47

Para: Juan Carlos Yar Araujo

CC: Maria José Carrión Cevallos Fafo Holguin Gavilanez Camacho Jorge Wilber Corozo Ayovi Luis Rafael Quijije Delgado Pinuccia Magaly Colamarco Vera  
Gabriela Pamela Cerda Miranda Alberto Jesus Arias Ramirez Michel Andres Doumet Chedraui

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en mi calidad de asambleísta por la provincia de esmeraldas, me permito manifestar a su autoridad que cuenta con mi apoyo a la excelente iniciativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO"**, para fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lic. Lenin Plaza Castillo  
Asambleísta por Esmeraldas



De: **Xavier Iván Casanova Cepeda**

28 de Diciembre 2020 16:34

Para: **Juan Carlos Yar Araujo**

Estimado Asambleísta Yar,

Mediante la presente me permito enviar mi respaldo y total apoyo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Anti Chulco.

Saludos Cordiales.

**Memorando Nro. AN-CMGP-2020-0023-M**

**Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

Sr. Econ. Juan Carlos Yar Araujo  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Apoyo al Proyecto de Ley

De mi consideración:

De conformidad al numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, el “ **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LEY ANTI CHULCO**”, presentado por el Asambleísta Juan Carlos Yar, comprometiéndome a validar con mi firma el momento en que se lo requiera.,

Me suscribo de usted, señor Presidente, agradeciéndole por la atención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Gabriela Pamela Cerda Miranda  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:  
Sr. Abg. Andres Fabricio Silva Nuñez  
**Oficinista**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIELA PAMELA  
CERDA MIRANDA**